



ORDENANZA N°213-2015-MDC

Cieneguilla, 19 de febrero del 2015.

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha; el pedido formulado por el Presidente de la Asociación de Artesanos del Distrito de Cieneguilla - ASADCI, el Informe N°029-2015-SGDELT-GATR/MDC de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo, y el Informe N°018-2015-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el que se pronuncian sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Cieneguilla - COLOFAR CIENEGUILLA.

CONSIDERANDO:

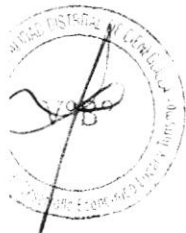
Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, tal como lo establece el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 195° numerales 7 y 8 de la Constitución Política del Perú, dispone que los gobiernos locales, promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Por otro lado también comprende a los gobiernos locales el "desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento medio ambiental, sostenibilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura recreación y deporte conforme a Ley";

Que, la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, Ley N°29073, señala en su Artículo 12° crea el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo CONAFAR, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía; el Artículo 12° numeral 4 hace mención que las Municipalidades distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal (COLOFAR) como órgano de coordinación entre el sector público y privado, y que su composición y funciones deben ser establecidas por norma local;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2010 MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley 29073, el mismo que señala en el artículo 2° la derogatoria del D.S.N°001-2018 MINCETUR, con el cual se creó el Reglamento del Registro Nacional de Artesanos. Asimismo, dicho Reglamento en su artículo 19° dispone que los gobiernos locales a través del COLOFAR, les corresponderá entre otras funciones oficializar las ferias y exposiciones artesanales que se clasifiquen de bien local;

Que, el Artículo 73°, numeral 4.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo o compartido, entre otras, el "Fomento de la Artesanía", disposición concordante con el Artículo 86°,



ORDENANZA N°213-2015-MDC

numeral 3.3 de la Ley 27972, que establece como función exclusivas de las municipalidades distritales, concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito;

Que, mediante Informe N°018-2015-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el artículo 73° numeral 4.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 dispone que las municipalidades, asumen las competencia y ejercen funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter de exclusivo o compartido en materias como el "Fomento a la Artesanía", que concordado con el artículo 86° numeral 3.3. de la misma norma, que establece como funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales, concertar con las instituciones del Sector Público y privado de su jurisdicción sobre elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito. Siendo opinión de esta Gerencia la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula la "Creación y Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal, COLOFAR-Cieneguilla";



Que, corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo a lo regulado por el Artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Por lo expuesto y con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores se aprobó con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:



ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCION Y FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA – COLOFAR CIENEGUILLA

Artículo primero.- CREÁSE el Consejo Local de Fomento Artesanal en el distrito de Cieneguilla, el cual en adelante será denominado COLOFAR CIENEGUILLA, órgano de coordinación entre el Sector Público y Privado, con el objeto de promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolas al desarrollo económico de Cieneguilla.



Artículo Segundo.-El Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR CIENEGUILLA tiene como finalidad participar en las políticas y normas de acción para la promoción de la actividad artesanal en el distrito de Cieneguilla, buscando articular sus acciones con el Concejo Regional de Fomento Artesanal (COREFAR) y Concejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR).

Artículo Tercero.- El Consejo Local de Fomento Artesanal COLOFAR CIENEGUILLA se encuentra conformado por los siguientes miembros:

- **El Alcalde quien presidirá el Consejo pudiendo delegar su cargo al funcionario de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Turismo**, el que será designado mediante Resolución de Alcaldía, como Secretario Técnico.
- Un representante del Ministerio de Cultura.
- Un representante del Ministerio de Educación – UGEL.
- Un representante del Ministerio de la Producción
- Un representante de las instituciones privadas locales u organismos que desarrollen acciones o programas orientados y vinculados con el sector artesanal.
- Seis representantes de las organizaciones de Artesanos del distrito, debidamente registrados en el Registro Nacional de Artesanos (RNA).

